INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.4549/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	16 de agosto de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Fiscalía General de Justicia de la CDMX.

¿QUÉ SE PIDIÓ?

Manual de Organización del Órgano Interno de Control.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Declara inexistencia de lo requerido.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la declaratoria de inexistencia.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCA, porque no subsiste nada de la primera respuesta y no hizo entrega de su acta de sesión declarando inexistencia.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta atendiendo la solicitud de información, respecto de la cual el particular podrá inconformarse de su contenido si no está satisfecho, a través de un recurso de revisión.

PALABRAS CLAVE

Manual, Organización, Control, Búsqueda, Inexistencia, Normativa.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4549/2023

En la Ciudad de México, a **dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4549/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX,** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El doce de junio de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092453823002171,** mediante la cual se solicitó a la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX** lo siguiente:

> "Manual de Organización del Órgano Interno de Control." (sic)
>
> **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veinte de junio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número **FGJCDMX / DUT /110 / 5738 / 2 0 23-0 6**, de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Líder Coordinador de Proyectos B, el cual señala lo siguiente:

> "…
> Por instrucciones d e la Licenciada Ernestina Godoy Ramos, Fiscal General d e Justicia d e la Ciudad De México y con fundamento en lo previsto en los artículos 6 fracción XLII, 93 fracciones I, IV, VII y 231 d e la Ley De Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Rendición de Cuentas d e la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de información públic a re cibido en esta Unidad Transparencia con el folio 0 9 2 4 53823 0 0 2171 la cual se transcribe continuación:

[Se reproduce la solicitud de información]

Al respecto y considerando que esta Unidad Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las d emás unidad es administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 d e la Ley De Transparencia, Acceso a la Información Públic a y Rendición d e Cuentas d e la Ciudad De México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 x 1.12.1 d e los Lineamientos en Materia d e Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición d e Cuentas d e la Ciudad de México y Protección de Datos Personales d e la Procuraduría General d e Justicia en la Ciudad De México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO d e la Ley Orgánic De la Fiscalía General d e Justicia d e la Ciudad De México - una v e z realizada la solicitud d e información que usted requiere al áre a correspondiente, ésta emite respuesta me dian e:

Oficio No. FGJCDMX / OIC /10 4 9 / 2 0 23, suscrito por la Lic. Ga briela Limón García, Titular del Órgano Interno de Control.

Oficio No. FGJCDMX / 7 0 0 .1/ DAJAPE / 0 4 9 9 / 2 0 23, suscrito por Ana Lilia Bejarano La bra d a, Dire ctora d e Apoyo Jurídico Administra tiv o y Pro y e ctos Esp e ciales y Enlace de la Coordinación General d e Administración con la Unidad de Transparencia

Finalmente, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 233 d e la Ley De Transparencia, Acceso a la Información Públic a y Rendición d e Cuentas d e la Ciudad de México, se ha c e d e su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorgó podrá inconformarse por medio d e un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección d e Datos Personales y Rendición d e Cuentas d e la Ciudad de México, para el cual dispondrá d e un término d e 15 días hábiles.

…” (Sic)

B) Oficio número F**GIJCDMX/01C/1049/2023,** de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:

“…

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4549/2023

En atención al oficio número FGJCDMX/110/5353/2023-06, de fecha 12 de junio de 2023, mediante el cual notifica y adjunta copia simple de la Solicitud de Información Pública número 092453823002171, por ANÓNIMO, mediante la cual requiere:
[Se reproduce la solicitud de información]

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D, 44 apartado A, numeral 1, 2, y 3 y apartados B, numeral 1 y C, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 17, 21 y 24 fracción 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 101 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; se hace de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 208 y 211 de lá Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Órgano Interno de Control llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada por la persona peticionaria en los documentos que obran en los expedientes físicos y electrónicos, los cuales se encuentra obligado a documentar este Órgano Interno de Control de acuerdo con sus facultades, dando respuesta en los siguientes términos:

Al respecto, este Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, tiene a su cargo entre otros, prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de personas servidoras públicas de la Fiscalía y de personas particulares vinculadas con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante las autoridades competentes; no así la de elaborar un Manual de Organización relacionado con ésta Unidad Administrativa.

En tal sentido, se informa al peticionario que éste Órgano de-.control de encuentra jurídicamente imposibilitado de proporcionar dicha “información toda vez que, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, dicha información se encuentra en posesión de la Coordinación General de Administración, toda vez que es la autoridad encargada del Diseño y Elaboración de los Manuales de Organización de cada una de las Unidades Administrativas en que se conforma la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Es menester precisar que a este Órgano Interno de Control sólo le compete investigar la comisión de presuntas faltas administrativas cometidas por personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con las facultades y competencias, establecidas en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

…" (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veintiséis de junio de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

> **Acto que se recurre y puntos petitorios:**
> "El sujeto obligado se niega a entregarme la información solicitada." (sic)

IV. Turno. El veintiséis del junio de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4549/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintinueve de junio de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4549/2023.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El once de julio de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número FGJCDMX/OIC/1119/2023, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Titular del

Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, el cual señala lo siguiente:
“…

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4549/2023

ALEGATOS

PRIMERO.- Este Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, considera que no le asiste la razón al recurrente toda vez que mediante el oficio N° **FGJCDMX/OIC/1049/2023**, de fecha 14 de junio de 2023, se atendió en tiempo y forma la Solicitud de Información Pública número **092453823002171.**

En ese sentido, éste Órgano Interno de Control hace del conocimiento a la ahora persona recurrente que se dio respuesta a lo solicitado de acuerdo a sus atribuciones atribuidas en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Derivado del análisis a los agravios interpuestos por la persona recurrente, se informa que este Órgano Interno de Control no cuenta con atribuciones para Diseño y Elaboración de los Manuales de Organización toda vez que, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, dicha información se encuentra en posesión de la Coordinación General de Administración.

Asimismo, conforme al TERCERO transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, el artículo 83, fracción VII del REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, establece que la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto será la encargada de dirigir, tramitar y actualizar los manuales correspondientes, como a la letra establece:

Artículo 83.- *Al frente de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:*

…

VII. Dirigir la integración del Manual General de Organización, los manuales de organización específicos, los de normas y procedimientos, y los demás documentos técnicos y administrativos que resulten necesarios para el buen funcionamiento de la Procuraduría, y tramitar ante las instancias correspondientes su oficialización, y verificar su permanente actualización;

…

Por lo antes expuesto, fundado y motivado a ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tenerme por formulados los alegatos a nombre y representación de este Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México al recurso de revisión interpuesto en el expediente al rubro citado, en los términos del presente ocurso.

SEGUNDO. - En su oportunidad y previo análisis, se solicita se **CONFIRME** la respuesta emitida por este Órgano Interno de Control a la solicitud de información 092453823002171 y se **DESECHE** el presente Recurso por haber dado correctamente respuesta a lo solicitado.

…" (Sic)

VII. Cierre. El catorce de agosto de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4549/2023

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente[1].

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

> **Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
>
> **I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
> **III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> **IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;

[1] Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."

> **V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
> **VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **II,** del artículo 234 de la Ley de la materia.
IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del ***veintinueve de junio de dos mil veintitrés.***
V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
VI. En cuanto a esta fracción, el recurrente hizo una ampliación a sus requerimientos de la siguiente manera:

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

> **Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
>
> **I.** El recurrente se desista expresamente;
> **II**. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> **III.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, ya que el recurrente no se desistió; no se advierte alguna causal de improcedencia y no se ha quedado sin materia el recurso, máxime que el sujeto obligado ratificó los términos de su respuesta original.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si es procedente la inexistencia de la información.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de información. Manual de Organización del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

b) Respuesta del sujeto obligado. Por medio de la Titular del Órgano Interno de Control se contestó que, el área competente sería la Coordinación General de Administración.

Por con siguiente, la Coordinación General de Administración respondió que, luego de cambios a su normativa, el OIC ya es parte de la Fiscalía, sin embargo, con anterioridad se encontraba regulada por la Secretaría de la Contraloría General; por ende actualmente no cuentan con un Manual para el Órgano.

c) Agravios. Por la declaración de inexistencia.

d) Alegatos. El Órgano Interno de Control reiteró su respuesta primigenia.

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio **092453823002171**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la

Federación cuyo rubro es "**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Análisis

Sobre la presente controversia, se identifica que la fundamentación de sujeto obligado recae en declarar la inexistencia sobre el manual del Órgano Interno de Control, por ello resulta aplicable la siguiente normativa establecida en la Ley de Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

> "**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.
>
> Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
> …

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.
…
Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
…
XIII**. Derecho de Acceso a la Información Pública**: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:
…
XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;
…
Artículo 7. **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.
…
Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.
La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.
…
Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la**

finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
…
Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:
I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;
…
IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;
…
Artículo 208. Los **sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
…
Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
...
Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información
…" [Énfasis añadido]

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales,

Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La rendición de cuentas consiste en la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- El deber legal que tienen los sujetos obligados de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, no comprende el procesamiento de la información, ni el presentarla conforme a los intereses particulares de las personas solicitantes, sin embargo, estos deben procurar sistematizar la información.

En respuesta primigenia, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX) contestó a través de la Coordinación General de Administración, quien tiene las siguientes atribuciones:[2]

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Artículo 82.- Al frente de la Oficialía Mayor, habrá un Oficial Mayor quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

I. Acordar con el Procurador el despacho de los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas a su cargo;
II. Desempeñar las funciones y comisiones que el Procurador le delegue y encomiende, así como mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
III. Establecer, con la aprobación del Procurador, las normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos, materiales, y tecnológicos de la Procuraduría, así como los bienes asegurados, en los términos de la normatividad aplicable;
IV. Expedir las constancias de nombramiento de los servidores públicos, autorizar los movimientos del personal y resolver los casos de terminación de los efectos del nombramiento, previo dictamen de la Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal;
V. Establecer los lineamientos para los premios, estímulos y recompensas, así

[2] https://www.fgjcdmx.gob.mx/secretaria/estructura/300

como los de reconocimiento que determinen las Condiciones Generales de Trabajo y las disposiciones jurídicas aplicables;
VI. Conducir las relaciones laborales de la Procuraduría, conforme a los lineamientos que al efecto establezca el titular de la misma;
VII. Diseñar en coordinación con las instancias competentes del Gobierno del Distrito Federal, el sistema de seguridad social complementario, en términos de lo señalado por el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la disponibilidad presupuestal de la Procuraduría;
VIII. Acordar las reglas de actuación, así como la designación o remoción, en su caso, de los representantes de la Procuraduría ante la Comisión Central Mixta de Escalafón y ante aquellas otras comisiones que se integren;
IX. Participar en el diseño, organización, desarrollo y ejecución del Servicio Profesional de Carrera para Oficiales Secretarios, agentes del Ministerio Público, de la Policía de Investigación y Peritos de la Procuraduría, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
X. Planear y conducir la política de desarrollo del personal, definir los puestos tipo y establecer los perfiles y requerimiento de los mismos, así como las formas de identificación del personal en su caso, previa opinión de los Subprocuradores;
XI. Someter a la consideración del Procurador el anteproyecto de presupuesto anual de la Procuraduría, con base en los documentos que sean presentados por los servidores públicos correspondientes, así como autorizar las erogaciones, vigilar el ejercicio del presupuesto y llevar su contabilidad;
XII. Establecer, de acuerdo con las normas aplicables, las directrices y criterios técnicos para el proceso interno de programación, presupuestación, evaluación presupuestal e informática de la Procuraduría y vigilar su aplicación;
XIII. Acordar la liquidación y pago de cualquier remuneración al personal de la Procuraduría;
XIV. Proponer al Procurador las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento de la Procuraduría, así como la eficiente ejecución de la modernización administrativa interna;
XV. Suscribir los convenios y contratos en que intervenga la Procuraduría y que afecten su presupuesto, así como los demás instrumentos jurídicos que impliquen actos de administración conforme a la normatividad aplicable;
XVI. Planear, coordinar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo;
XVII. Adquirir y proporcionar los bienes y servicios necesarios así como la realización de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas para el desarrollo de los programas de la Procuraduría, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y los

Subcomités de Adquisiciones y de Obra Pública de la Dependencia;
XVIII. Establecer, controlar y evaluar el programa interno de protección civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Procuraduría, así como emitir las normas necesarias para su operación, desarrollo y vigilancia, en los términos de las disposiciones aplicables;
XIX. Instrumentar el programa de desconcentración de la Procuraduría en sus aspectos administrativos, así como vigilar el cumplimiento de las normas de su competencia que deban aplicarse en el ámbito territorial;
XX. Administrar, controlar e identificar, mediante la recepción de las actas, inventarios y dictámenes periciales correspondientes, los bienes y valores asegurados que se encuentren a cargo de la Procuraduría y, en su caso, remitirlos a las autoridades competentes o devolverlos a quien tenga derecho a ello, cuando así lo ordene el Ministerio Público;
XXI. Instrumentar los procedimientos necesarios para la enajenación de bienes y valores que no sean recogidos por quien tenga derecho o interés jurídico en ello, así como de aquellos que no puedan ser enajenados por estar fuera del comercio, en los términos de las disposiciones aplicables;
XXII. Custodiar los valores, documentos y otros bienes con los que se garantice en las averiguaciones previas la libertad provisional, reparación del daño, multa o cualquier otra obligación a cargo del imputado;
XXIII. Atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Oficina de Información Pública de la dependencia, en coordinación con la Dirección General de Política y Estadística Criminal, de acuerdo a los lineamientos que se establezcan y de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y demás normatividad aplicable;
XXIV. Realizar las acciones correspondientes para la administración y ejercicio de los recursos federales que se otorguen para la Implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal en el Distrito Federal, de conformidad con las normas legales aplicables y de acuerdo con los anexos técnicos que sean aprobados por la instancia respectiva;
XXV. Vigilar el cumplimiento de las atribuciones encargadas a la Coordinación General de Políticas Administrativas de Planeación y Organización y establecer los canales de coordinación técnica y operativa necesarios, y
XXVI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que determine el Procurador.

Por lo que, la Coordinación resultó competente para buscar sobre lo solicitado. Por ello contestó que, el Órgano Interno de Control anteriormente era parte de la Secretaría de la

Contraloría General, y que actualmente es parte de la Fiscalía, tal como se indica en su Le Orgánica de la FGJCDMX.

Es así que observamos que lo dicho por el sujeto obligado se concatena con la normativa mencionada, ya que, el OIC se encuentra considerado en su estructura orgánica:[3]

Artículo 48. La Fiscalía General tendrá la siguiente estructura orgánica:

I. Oficina de la Fiscalía General;

II. Unidad de Implementación;

III. Unidad interna de combate a la corrupción y la infiltración de la delincuencia organizada;

IV. Consejo de Asuntos Internos;

V. Órgano de Política Criminal;

VI. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

VII. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;

VIII. Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Complejos;

IX. Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales;

X. Coordinación General de Investigación Territorial;

XI. Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas;

XII. Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos;

XIII. Coordinación General de Investigación Estratégica;

XIV. Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto;

XV. Coordinación General de Administración;

XVI. Jefatura General de la Policía de Investigación;

XVII. Supervisión General de Liquidación de Casos;

XVIII. Supervisión General de Justicia Alternativa;

XIX. Órgano de Gestión Administrativa de casos no penales;

XX. Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores;

XXI. Consejo de Honor y Justicia;

XXII. Órgano Interno de Control;

XXIII. Unidad de Investigación de delitos de personas servidoras públicas; y

3 https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Transparencia/Normatividad%20FGJCDMX/leyorganicadelafiscaliageneraldejusticiadelaciudaddemexico3-1.pdf

Sin embargo, al tratarse de una inexistencia, es importante identificar y señalar que, **no se anexaron las constancias correspondientes, tales como: el acta de sesión de su comité** de transparencia, tal como lo marca la ley en materia local.

Capítulo III
De los Comités de Transparencia

> Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o **declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.**

En aras de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, este Instituto concluye que es **FUNDADO** el agravio interpuesto por la parte recurrente.

CUARTO. Decisión. En virtud de lo expuesto en el considerando TERCERO de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta otorgada por la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** para el efecto de que:

- Entregue el acta de sesión de su comité de transparencia, declarando la inexistencia de lo solicitado.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados, por lo que **no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo **244, fracción V** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4549/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JDC